



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 18 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 237

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Contabilidad.—Circular

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse á este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. E. pero que V. S. procurará dar á estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos á ella unidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser conocidos unos y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

DISPOSICIONES para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos

1.^a Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para la enseñanza de adultos, debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y que, por tanto, vinieran recibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.^o Los trámites establecidos en la regla 3.^a de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán á la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.^a Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que viene prestándose por el Maestro, significando además si la cantidad es ó no proporcionada á la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.^a Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo número 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que á cada Escuela corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el núm. 1.^o de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, á cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán á la subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.^o B.^o del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria

En el actual ejercicio se procurará dar á la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, á fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de instrucc-

ión pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos

5.^a La expedición de libramientos se efectuará conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados

6.^a Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentir los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1.^o 20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono en la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro

7.^a La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo á las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados

8.^a El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando á su redacción las mismas reglas é iguales plazos que los detallados en el reglamento

de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.—Penalidad

9.^a Las disposiciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo para el examen y remisión de cuentas por las Juntas provinciales y penalidad, se aplicarán á la justificación de los gastos de material de adultos, sin otras modificaciones que las exigidas por la índole del servicio, y teniendo en cuenta que éste queda encomendado á las nuevas Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales.

10. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia cierta de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas por causas que no sean justificadas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y esta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que para mayor facilidad en el cumplimiento de este servicio, y por haberse suscitado algunas dudas y dificultades en la rendición de las cuentas del material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto publicar á continuación de la circular una colección de los modelos ya conocidos y de los que deben emplearse en el servicio del material de adultos, habiendo introducido en alguno de los primeros las modificaciones que la práctica ha aconsejado como necesarias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Presupuestos de material de las Escuelas diurnas

Provincia de

Partido judicial de

Pueblo de

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑ.

SUELDO.

PESETAS.

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que maestr que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190

PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año.

DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.
1.20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.

En junto.

LIQUIDO.

GASTOS

Capítulo 1.º—Aseo del local y material fijo

(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)

Capítulo 3.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres

(Pónganse las líneas que se juzguen necesarias.)

SUMA.

RESUMEN

Ingresos

Gastos

Capítulo 1.º
Capítulo 2.º

pesetas céntimos.
pesetas céntimos.

En junto

DIFERENCIA.

Matricula de la escuela: pudientes, pobres, Total.
Concurren ordinariamente. de de 190

Firma de Maestr

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y por último, la aprobación de la Junta.

Modelo núm. 1 B

Presupuesto de material de Adultos

Este presupuesto debe ir unido al modelo núm. 1 A

Clase de adultos

PRESUPUESTOS

Gratificación pesetas

INGRESOS

Asignación anual para este servicio

DESCUENTO

1.20 por 100 del impuesto por pagos del Estado.

LIQUIDO

Pesetas Cts.

GASTOS

CAPITULO UNICO.—Alumbrado, libros, papel, etc.

(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo 1 A)

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 10 del corriente, participa á este Gobierno haber instruido expediente en aquél Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de la Junta municipal de Piloña y en nombre de ésta, contra la providencia de este Gobierno, de 18 de Septiembre último, por la que fué devuelto el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1902, para que incluyese en él un crédito de 6.559,60 pesetas del Hospital, por estancias de enfermos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, para que en el plazo de diez días, desde su publicación, puedan las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 17 de Octubre de 1902.
—El Gobernador interino, Antonio Landeta.

R. al núm. 2.103

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Narciso Alvarez Velasco, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Magdalena», sita en el término de Arenas, paraje llamado Las Vegas, concejo de Cabrales. Lindante al Norte con la eria de Arenas, Sur carretera del Estado, Este finca con arbolado de D. José Fernández Mier y Oeste finca de Nicolás de Mestas, todos vecinos de Arenas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua, con fel filón descubierto, que se encuentra entre el río de Cares y la carretera del Estado en dirección de aquél á la casa de D. Regino Martínez, desde el cual se medirán en dirección Norte veinticinco metros, desde el mismo al Sur se medirán veinticinco metros, desde dicho punto de partida se mediran al Este doscientos cincuenta metros, tirando luego las líneas necesarias para cerrar el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.564.

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Vitoria-Dorotea», sita en el paraje llamado Fresno, parroquia de Rodical y en la de Tineo, concejo de Tineo. Lindante al Este con terrenos del Rodical, por el Sur con montes comunes y particulares y por el Oeste con el monte de Tolondreo, por el Norte con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la puerta de la casa de camineros que se encuentra en la carretera que va de la villa de Tineo al Rodical, sita á la izquierda, como hacia

los dos kilómetros á partir de dicha villa, próximamente, y desde dicho punto, se medirán en dirección Sur ochenta metros colocando una estaca auxiliar, de ésta y en dirección Suroeste mil metros, colocando la primera estaca, de ésta en dirección Noroeste cuatrocientos ochenta metros la segunda, de ésta al Noroeste 1.000 metros la tercera, de ésta al Sureste 480 metros la cuarta quedando así cerrado el perímetro de las 48 hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 15.564.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 10 de Octubre de 1902.—José Sanmartín.

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcación en su caso que empezará á practicar el personal de esta Dependencia en los días y minas que en ella se expresan:

Concejo de Proaza

Días 20 al 27 de Octubre

«La Concepción», núm. 12.179, hierro, sita en la parroquia de San Pedro de Caranga, registrada por D. Ramón Alvarez Cienfuegos, vecino de Arrojo, Quirós.

Días 22 al 29 de id.

«Florinda», núm. 12.669, hierro, sita en Canto de los Matos y otros, parroquia de Proacina, registrada por D. Bonifacio Gutiérrez, vecino de Oviedo.

Días 25 de Octubre al 1.º de Noviembre

«Ernesto», núm. 12.670, hierro, sita en término de la parroquia de Sograndio, registrada por el mismo que la anterior.

Días 26 de id. al 2 de id.

«Elena», núm. 12.993, hierro, sita en Bustiello, parroquia de Traspeña, registrada por D. Antonio González Mena, vecino de Oviedo.

Días 27 de id. al 3 de id.

«Fortuna núm. 3», núm. 13.024, hierro, sita en Valle de Barbeche, parroquia de Sograndio, registrada por D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón.

Días 1.º al 8 de id.

«Fortuna», núm. 13.144, hierro, sita en Prado Grande, parroquia de Sograndio, registrada por el mismo que la anterior.

Días 3 al 10 de id.

«Ampliación á Fortuna número 1», núm. 13.491, hierro, sita en Vi güeño, parroquia de Proaza, registrada por el mismo que las anteriores.

Días 7 al 14 de id.

«Eulogia», núm. 14.509, hierro, sita en términos de la parroquia de Sograndio, registrada por D. Enrique Ballesteros y Alba, vecino de Avilés.

Días 12 al 19 de id.

«Enriqueta», núm. 13.510, hulla, sita en términos de la parroquia de Sograndio, registrada por el mismo que la anterior.

Días 16 al 23 de id.

«Fortuna 6.ª», núm. 13.545, hierro, sita en Acebal, parroquia de Sograndio, registrada por D. Julio Bertrand, vecino de Gijón.

Días 18 al 25 de id.

«Fortuna 7.ª», núm. 13.546, hierro, sita en Pividal, parroquia de Sograndio, registrada por el mismo que la anterior.

Días 19 al 26 de id.

«Fortuna núm. 8», núm. 13.547, hierro, sita en Brada Vieja, parroquia de Bandujo, registrada por el mismo que las anteriores.

Días 20 al 27 de id.

«Fortuna 10.ª», núm. 13.549, sita en Llana Cimera, parroquia de Bandujo, registrada por el mismo que las anteriores.

Días 22 al 29 de id.

«Fortuna 11.ª» núm. 13.550, hierro, sita en Bustiello, parroquia de Traspeña, registrada por el mismo que las anteriores.

Días 23 al 30 de id.

«Antonia», núm. 13.563, hierro, sita en términos de Proacina, registrada por D. Enrique Ballesteros y Alba, vecino de Avilés.

Días 1.º al 8 de Enero de 1903.

«Eulogia 2.ª», núm. 13.564, hierro, sita en la parroquia de Sograndio, registrada por el mismo que la anterior.

Días 10 al 17 de id.

«Aida», núm. 13.790, hierro, sita en Valle de Caldiellos, parroquias de Proacina y Caranga, registrada por D. Julio Bertrand, vecino de Gijón.

Días 13 al 20 de id.

«La Matilde», núm. 13.881, hierro, sita en Riega de la Rellaneza, parroquia de Bandujo, registrada por D. Tomás García Tuñón, vecino de Proaza.

Días 15 al 22 de id.

«La Josefa», núm. 13.954, hierro, sita en Bandujo y Bustiello, registrada por el mismo que la anterior.

Días 13 al 23 de id.

«La Tomasa», núm. 13.955, hierro, sita en Pandiello, Pixurada y otros, parroquia de Traspeña, registrada por el mismo que las anteriores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Registradores y de los dueños de las minas próximas y colindantes á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 15 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.093

Capitanía general del Norte

D. Juan Arzadun Zabala, capitán Ayudante del segundo Regimiento de Artillería de montaña y Juez Instructor nombrado para el expediente que se instruye contra el Artillero del mismo Regimiento José Fernández García, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo Adelo Labiada Iglesias, natural de Siero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1 metro 700 milímetros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color moreno, señas particulares, algo pecoso de viruelas, residente en Gijón, y se halla trabajando de peón en una obra cercana al mercado de ganado de dicha población, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y en el BOLE-

TIN OFICIAL de Oviedo, se presente en el cuartel del segundo Regimiento de montaña de guarnición en esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten del expediente que instruyo contra el artillero José Fernández García, por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, le parará perjuicio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Vitoria á 28 de Septiembre de 1902.—Juan Arzadun.

R. al núm. 2.004

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel López Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo de este término municipal para el próximo año de 1903, celebrada el día diez del actual, se anuncia la segunda para la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día 22 del corriente, por pujas á la llana, sujetándose para la misma á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta es el de 4.930 pesetas 53 céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo debiendo el arrendatario prestar fianza que consistirá en la cuarta parte del importe total en que resulte adjudicado el remate.

El remate se adjudicará al que resulte mejor postor y beneficie más los intereses del vecindario, siendo de cuenta del mismo los gastos de formalización del contrato.

Pesoz Octubre 12 de 1902.—Manuel López Miranda.

R. al núm. 2.099

Alcaldía de Allande

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo en venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este concejo, anunciada para hoy, se anuncia otra según la para el día dos de Noviembre próximo á las once en estas Consistoriales y bajo el mismo tipo y condiciones que para la primera, anunciada en este periódico oficial de 23 de Septiembre último núm. 215.

Allande Octubre 15 de 1902. José Blanco.

R. al núm. 2.100

Alcaldía de Quiros

Terminado uno de los ejemplares de los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria y de urbana de este concejo, que han de regir en el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayunta-

miento para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes entendiéndose que pasado dicho término no serán oídos.

Quirós 18 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 2.064

Alcaldía de Boal

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1903 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que dentro de dicho tiempo puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, los contribuyentes que se juzguen perjudicados.

Boal Octubre 11 de 1902.—José María Infanzón.

R. al núm. 2.084

Alcaldía de Grado

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles por los conceptos de rústica y urbana, correspondientes al año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por término de 8 días, durante el cual pueden tanto los vecinos como hacendados forasteros examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad, Octubre 9 de 1902.—
El Alcalde, Vidal Sierra.

R. al núm. 2.073

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutiérrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente edicto, se cita á D.^a Ramona García López, vecina que fué de la villa de Avilés, ó sus legítimos representantes así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar del que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramita á instancia de D.^a Filomena García López, vecina de Avilés, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre, de los bienes siguientes, radicantes en la parroquia de Santiago de Ambiedes.

Una finca labradío, pasto y matorral, nombrada la Llosa: cabida de cincuenta áreas veintiocho centiáreas.

Una finca de prado y labradío, llamada el Pasto: cabida de treinta y siete áreas setenta y un centiáreas.

Una finca de monte, llamada Hervido: cabida de treinta y siete áreas setenta y un centiáreas.

Una casa de piso bajo, señalada con el número diez y ocho, con su cuadra: que mide de frente treinta y cuatro pies y de fondo veinte.

Una finca de labradío, prado y pasto, nombrada el Calero: cabida de setenta y dos áreas ochenta y cinco centiáreas.

Bajo apercibimiento que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquel con fecha catorce de Junio último.

Así lo acorde en providencia fecha diez del actual, recaída en vista

de existir en el Registro de la Propiedad del partido, unos asientos á favor de D.^a Ramona García López, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á once de Octubre de mil novecientos dos.—Aureliano Gutiérrez—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 654

D. Aureliano Gutiérrez González, Juez municipal de Gozón.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita un expediente posesorio á instancia de D. Francisco Fernández Heres, vecino de Manzaneda, en este concejo, con el fin de inscribir á su nombre una finca de campo y pomarada y otros árboles, llamada Huerta de Cueto, sita en término de este nombre, en la expresada parroquia de Manzaneda, cerrada sobre sí: cabida de quince áreas setenta y tres centiáreas.

Presentado en el Registro de la propiedad dicho expediente, se halló un asiento ó inscripción á favor de D.^a Josefa Gutiérrez Pumarino y Ovies, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada, por lo que se devolvió el expediente referido á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Y á instancia del D. Francisco Fernández se dictó con esta fecha providencia mandando llamar por el primero y único edicto á la doña Josefa Gutiérrez Pumarino, ausente en ignorado paradero, ó á cualquiera otra persona interesada, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, en cuanto á la inscripción de la finca indicada, bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación, recaído en el expediente de que se trata, con fecha veinticinco de Septiembre último, y se llevará á efecto la inscripción que pretende D. Francisco Fernández Heres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente en Luanco á once de Octubre de mil novecientos dos.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 655

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Servando Germán Soles y Alberdi, natural de Trubia, pescador, soltero, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Gala, se le conoce por el apodo de «El Mancego», y estuvo avecinado hasta el mes de Agosto último en este pueblo, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por robo de veinte pesetas en metálico y varios efectos de la pertenencia de D. Jesús del Busto Menéndez, vecino de esta villa, en Sabugo, donde ocurrió el hecho como á las veinte horas del día veinticuatro de Agosto próximo pa-

sado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles y militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Servando Germán Soler y Alberdi, conduciéndole caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Avilés á once de Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 657

Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de Instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de diez días, contados desde su publicación en *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, al procesado José Alvarez Iglesias (a) Manduco, de veintiocho años de edad, natural de la parroquia de San Miguel de Naranco, concejo de Oviedo, vecino de dicha ciudad, casado con Joaquina Pis Valle, jornalero, hijo de Francisco y de Antonia, de regular estatura, color moreno, pelo castaño oscuro, bigote rubio, ojos pardos, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara que parte de la boca y otra en el costado izquierdo, viste pantalón de paño azul oscuro con rayas claras, americana y chaleco de paño negro y faja azul, fugado de esta cárcel de partido en la mañana del veintisiete del pasado mes, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que se presente en dicha cárcel dentro del término expresado, para responder de la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cangas de Onís á primero de Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandado, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 646

Juzgado de Castropol

Cédula

En las diligencias seguidas en este Juzgado á instancia de doña Joaquina López Casariego, y otros, vecinos de Lois, en este término, sobre operaciones divisorias del haber dejado á su fallecimiento por don Diego Fernández Villamil y García Vior, vecino que fué de dicho Lois, se dictó hoy la providencia que dice:

«Por presentadas las operaciones divisorias que dicho escrito menciona, los cuales se pongan de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados ó á sus representantes. Y en cuanto á los ausentes notifíqueseles esta resolución á medio de cédulas que se fijen en estrados é inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para notificar dicha providencia á los interesados D. José Antonio López Cancio, como marido de

Doña Matilde Fernández Villamil, Doña Dolores, D. Vicente y D. Enrique Fernández Villamil, y D. Victoriano, D. Fernando, D. Sebastián y D. José Martínez, ausentes en ignorado paradero, libro la presente en Castropol y Octubre trece de mil novecientos dos.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 658

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente edicto se emplaza á D. Roque, D. Pedro, Doña Carmen, Doña Teresa y D. José Miranda y Suárez, de Puga, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan en este Juzgado, contestando la demanda de pobreza que contra ellos y otros ha promovido D. José Díaz Sena, vecino de Luarca, apercibiéndoles con que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á eatorce de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 656

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Miranda.—Se hallan depositados en poder de Manuel Fernández Díaz, vecino de Pumarada, en este concejo, dos caballos que se encontraron causando daños en una finca particular, de las siguientes señas: el primero, seis cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente y calzado del lado izquierdo pata y mano, y el segundo, cinco cuartas y media de alzada, cortada la crin y con una berruga blanca en el labio superior, siendo su color rojo castaño.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar é recogerlo previo pago de daños y gastos.

Belmonte, Octubre 6 de 1902.—
El Alcalde, Fernando F. Tamargo

4

Valle bajo de Peñamellera.—En el pueblo de Buelles, de este concejo, se hallan prendadas y en custodia por haberles cogido causando daños una yegua y una potra de las señas siguientes: la yegua color rojo subido, careto hasta el bevedero, con una mancha blanca sobre la menudilla de la mano derecha, y un poco blanco sobre la pezuña de la pata izquierda, y la potra también roja, que se supone hija de la anterior, con un campano pequeño pendiente de una correa y calzada de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que se presente á recoger dichos animales durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho término, se procederá á su subasta sin más aviso.

Panes 14 de Octubre de 1902.—
Joaquín de las Cuevas.

1